



CONSTITUCION DE ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA
EPS S.A.S.

En la ciudad de Medellín, a los 27 días del mes de marzo de dos mil trece (2013),

- (i) El Municipio de Medellín, entidad territorial debidamente representada por el Alcalde del Municipio de Medellín calidad de encargado, el señor **LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **71.622.851**, todo lo cual acredita conforme al acta de posesión del Juzgado Primero Civil Municipal del 22° de marzo de 2013 en cumplimiento del Decreto 0576 de 2013 y especialmente en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 55 del 5 de diciembre de 2012 actuando como representante legal del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** con NIT No. **890.905.211-1**.
- (ii) El Departamento de Antioquia, entidad territorial debidamente representada por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la señora **LUZ MARÍA AGUDELO SUÁREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía **42.960.027**, todo lo cual acredita conforme a los siguientes documentos: i) Decreto 001 del 1° de enero de 2012; ii) Acta de posesión como Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia del 1 de enero de 2012; iii) Decreto 1302 de 2013 "Por medio del Cual se hace una delegación", bajo el cual se faculta para el presente efecto y especialmente en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza 39 del 18 de diciembre de 2012 actuando como representante legal del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con NIT No. **890.900.286-0**.
- (iii) La Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA, una Caja de Compensación Familiar debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, representada válidamente en este acto por **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **70.095.002**, quien en calidad de Director Administrativo segundo suplente, actúa como representante legal, todo lo cual se acredita con copia del certificado de expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar y con autorización previa del Consejo Directivo de la entidad según consta en acta secretarial adjunta y que forma parte integral del presente instrumento.

Manifiestan que:

1. Designan al representante legal del MUNICIPIO DE MEDELLÍN o a quien éste otorgue poder para sustanciar, tramitar permisos y/o autorizaciones, asignación del Registro Único Tributario RUT y en general todas las actuaciones para obtener llevar a cabo el registro ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



ESPACIO EN BLANCO



2. Suscriben el presente documento privado para constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, la cual se registrá por la legislación colombiana aplicable y por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN. RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1°. TIPO Y DENOMINACIÓN: Mediante este documento se constituye una sociedad por acciones simplificada que se denominará **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.**, de nacionalidad colombiana, de origen y naturaleza mixta con aportes públicos y privados y sujeta a las disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, constituida conforme a la ley colombiana y regida por estos estatutos.

PARÁGRAFO: La sociedad al ostentar una naturaleza mixta con mayoría de capital público y constituirse como una Empresa Promotora de Salud, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1122 de 2007, tendrá el mismo régimen de contratación que las Empresas Sociales del Estado, esto es, se registrá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO: La sociedad tiene como sede o domicilio principal La Ciudad de Medellín. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en el país o en el exterior, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, quien fijará las facultades que se confieran a los administradores.

ARTÍCULO 3° DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que pueda ser disuelta por decisión aprobada por la Asamblea de Accionistas con sujeción a las normas de estos estatutos y la ley.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

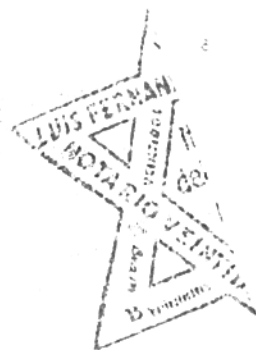
ARTICULO 4°. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal actuar como Entidad Promotora de Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar los servicios de salud a los prestadores, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en los Planes Obligatorios de Salud, en consecuencia deberá afiliar la población y administrar el riesgo en salud de la



ESPACIO EN BLANCO

misma. En desarrollo de su objeto social la sociedad adelantará las siguientes actividades de conformidad con las normas vigentes: 1.) Administrar el riesgo financiero propio de su objeto social. 2.) Gestionar el riesgo en salud de sus afiliados. 3.) Articular los servicios de salud para que se garantice el acceso efectivo por parte del afiliado. 4.) Garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores, sin perjuicio de la autonomía del usuario. 5.) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al Sistema General de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. 6.) Remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía y entes territoriales la información relativa a la afiliación del usuario y su familia, las novedades y los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 7.) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados y sus familias en todo el territorio nacional con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con profesionales de la salud; implementará un sistema de control de costos; informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. 8.) Afiliar a la población en los términos fijados por las normas vigentes. 9.) Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, como aseguradora y administradora, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando, en todo caso, la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas. 10.) Informar a los afiliados sobre aquellos aspectos relacionados con el contenido de los actuales y futuros planes de beneficios, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta y deberes y derechos dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como el valor de los copagos y cuotas moderadoras que deben pagar. 11.) Informar y educar a los usuarios sobre el uso racional del sistema. 12.) Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. 13.) Suministrar oportunamente a las Direcciones de Salud la información relacionada con sus afiliados y ejecutar las verificaciones pertinentes al momento de la afiliación. 14.) Establecer el sistema de administración financiero de los recursos del sistema de seguridad social en salud, incluyendo la toma de seguros y reaseguros de ley o aquellos que considere convenientes para un mejor manejo del riesgo financiero. 15.) Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus afiliados que incluyan las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia. 16.) Informar a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a las entidades territoriales y demás autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten en la operación de la Empresa Promotora de Salud, en especial aquellos relacionados con los procesos de identificación, afiliación y deficiencia en la red prestadora de servicios de salud, independientemente de las acciones internas que se adelanten para establecer las responsabilidades personales o institucionales y para la adopción de los correctivos correspondientes. 17.) Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios, podrá realizar, entre otros actos, los siguientes: 1.) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica. 2.) Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible. 3.)





ESPACIO EN BLANCO

Invertir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad, con las limitaciones legales y estatutarias. 4.) Gravar o dar en prenda sus activos, previa autorización de la junta directiva, sólo para obligaciones de la sociedad. 5.) Adquirir bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto social, bien sea en el país o fuera de él. 6.) Conformar patrimonios autónomos. 7.) Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otros que tengan igual o similar objeto, absorberlos o ser absorbida o escindirse, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social. 8.) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial. 9.) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la Junta Directiva. 10.) Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad; explotar y divulgar los resultados y avances que obtenga la sociedad, según las reglas pertinentes. 11.) Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales o extranjeras en desarrollo de su objeto. 12.) Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo. 13.) Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, gravar o limitar; dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable; tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la sociedad conforme a la ley; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social y tomar interés como partícipe, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas de servicios públicos o de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellos, fusionarse con tales empresas, absorberlas o escindirse; adquirir concesiones o franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial y comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio o fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITULO III

CAPITAL

ARTÍCULO 5°. CAPITAL AUTORIZADO. La sociedad tendrá un capital autorizado de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$81.852.000.000) dividido en OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (81.852) acciones de valor nominal cada una de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000.000) de las características que se indican en el artículo noveno (9) de estos estatutos. El capital autorizado podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 6° CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito inicial de la Sociedad es de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$81.852.000.000), dividido en ochenta y un mil ochocientas cincuenta

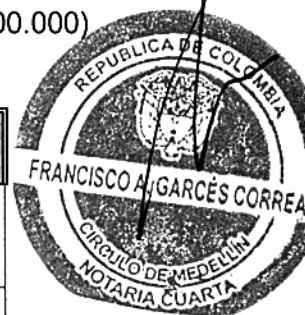




ESPACIO EN BLANCO

y dos (81.852) acciones ordinarias de valor nominal de un millón de pesos (\$1.000.000) cada una, así:

Accionista	Acciones Suscritas	Valor en Pesos	Participación %
Caja de Compensación Familiar Comfama	21.852	\$21.852.000.000	26.70%
Departamento de Antioquia	30.000	\$30.000.000.000	36.65%
Municipio de Medellín	30.000	\$30.000.000.000	36.65%
TOTAL	81.852	\$81.852.000.000	100%



ARTÍCULO 7. CAPITAL PAGADO. Del total de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$81.852.000.000), los accionistas han pagado efectivamente la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$41.852.000.000), en la siguiente forma:

1) CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA: Paga al momento de la constitución de la sociedad la suma de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$21.852.000.000), equivalentes a VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS (21.852) acciones comunes u ordinarias, mediante el aporte en especie inicial, valorado en los términos del artículo 132 del Código de Comercio y unánimemente por todos los accionistas de la Sociedad que comparecen al acto de constitución y reunidos en junta preliminar que se adjunta a estos estatutos.

2) GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA: Paga al momento de constitución la suma DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000), equivalentes a DIEZ MIL (10.000) acciones comunes u ordinarias. Lo anterior de conformidad con el rubro presupuestal número AF.52.4.3/111/0-1010/241110900/012279, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3300008744 del 18 de marzo de 2013 expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental. El saldo, es decir la suma de VIENTE MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.000), serán pagaderos de la siguiente manera y en dos años contados a partir de la inscripción de este documento en el registro mercantil, debiendo: (i) pagar la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) a más tardar el primer trimestre del año 2014 y (ii) la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) a más tardar el primer trimestre del año 2015. Lo anterior, de conformidad con la autorización de vigencias futuras que la Asamblea Departamental otorgó mediante Ordenanza 39 del 18 de diciembre de 2012 y el respectivo certificado de vigencias futuras del 15 de marzo de 2013, expedidos por la Secretaría de Hacienda Departamental.

3) EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN: Paga al momento de constitución la suma DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000), equivalentes a DIEZ MIL (10.000) acciones comunes u ordinarias. El saldo, es decir la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.000), serán pagaderos de la siguiente manera y en dos años contados a partir de la inscripción de este documento en el registro mercantil, debiendo:



ESPACIO EN BLANCO

(i) pagar la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) a más tardar el primer trimestre del año 2014 y (ii) la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) a más tardar el primer trimestre del año 2015. Lo anterior, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2200033112 del 20 de marzo de 2013.

Artículo 8. Aumento de Capital. La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social autorizado por cualquiera de los medios que la ley permite y en la forma y términos establecidos en ella

CAPITULO IV ACCIONES

ARTÍCULO 9º. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- En el momento de la constitución de la sociedad todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título y su registro en el libro de registro de accionistas de la sociedad.

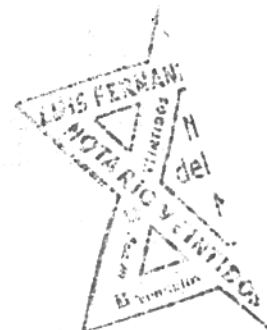
La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

ARTÍCULO 10º. NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11º. AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión de la Asamblea de Accionistas al expresar su intención de llevar a cabo una capitalización de la sociedad y mediante reglamento de colocación de acciones aprobado por la Junta Directiva y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento a través del representante legal.

ARTICULO 12º.DERECHO DE PREFERENCIA Y ENAJENACION DE ACCIONES: Toda negociación y enajenación de acciones estará sujeta al derecho de preferencia, y por lo tanto las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie el siguiente procedimiento:

- a) El accionista que desee enajenar las acciones, en todo o en parte, deberá ofrecerlas en primer término a los demás accionistas por conducto del representante legal mediante aviso escrito en el que se indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago, y las demás modalidades de la oferta. El representante legal deberá informar a los accionistas sobre la oferta, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a su recibo.



ESPACIO EN BLANCO

- 
- 
- b) Los accionistas dispondrán de sesenta (60) días comunes, a partir de la fecha de la comunicación escrita, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate.
 - c) Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta.
 - d) Si en el curso de los sesenta (60) días comunes indicados en el literal b) anterior, no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el Gerente dentro de los (10) días comunes siguientes al vencimiento de dicha oferta, mediante comunicación escrita dirigida a todos los accionistas, informará el resultado de la enajenación de acciones.
 - e) En el evento que algunos o todos los accionistas de la Sociedad acepten la oferta dentro del término indicado, la enajenación de acciones deberá formalizarse dentro de los sesenta (60) días comunes a la respectiva notificación de aceptación.
 - f) Si todas o parte de las acciones objeto del ofrecimiento no hubieren sido adquiridas por los demás accionistas, el accionista oferente podrá enajenar libremente a un tercero las acciones objeto de la oferta, dentro del mes siguiente, caso en el cual, el precio de las acciones y las condiciones de la venta, deberán ser iguales o más gravosas al de la oferta inicial. Cualquier enajenación de acciones a terceros que no se realice dentro del término del mes mencionado, para poder ser llevada a cabo deberá surtir en su integridad y nuevamente el procedimiento aquí descrito, así como en el caso de que la negociación de acciones aún pretenda hacerse en condiciones más favorables a las ofrecidas a los demás accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Renuncia a ejercer el Derecho de Preferencia. La renuncia, tácita o expresa, a ejercer el derecho de preferencia acrecerá el derecho de los demás accionistas en proporción a las acciones que posean. Sin perjuicio de lo anterior, para que una enajenación de acciones de la Sociedad pueda llevarse a cabo sin sujeción al derecho de preferencia establecido en estos estatutos, requerirá de autorización de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, adoptada con el noventa por ciento (90%) de las acciones suscritas y pagadas de la misma, al momento de ser adoptada tal determinación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CASOS EXCLUIDOS: El derecho de preferencia para la enajenación de acciones que trata esta cláusula no se aplicará en los siguientes casos: a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión de sociedades que a su vez sean accionistas de ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.; b) cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista de ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S., o haga parte del mismo grupo económico; o c) Cuando por disposición legal de orden público aplicable a la naturaleza de la entidad accionista deba regirse la enajenación de acciones por un procedimiento especial. En los anteriores eventos, el respectivo accionista deberá entregar a la administración de la compañía evidencia y soporte de la ocurrencia de alguna de las situaciones antes mencionadas, para que se proceda con el registro de la transferencia de acciones. En todo caso, el representante legal deberá informar a los demás accionistas una vez se registre la transferencia de acciones en los términos mencionados.

PARAGRAFO TERCERO: En el caso de enajenación de la participación en la sociedad de propiedad de las entidades territoriales, se aplicará el derecho de preferencia conforme

ESPACIO EN BLANCO



ha sido previsto en estos estatutos, siempre y cuando el mismo no sea contrario a disposiciones legales especiales.



ARTÍCULO 13°. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES Y RENUNCIA A ESE DERECHO. Las acciones no suscritas en la fecha de constitución de la Sociedad, y las que emita posteriormente la Sociedad, serán colocadas de acuerdo con el Reglamento de Suscripción, elaborado y aprobado por la Junta Directiva. Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada y adoptada mediante el noventa por ciento (90%) de las acciones suscritas y pagadas, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional al que tenga en la fecha del aviso de oferta. Las acciones que no sean suscritas por alguno de los accionistas, podrán ser suscritas por los otros accionistas en proporción a su participación en la sociedad.

ARTICULO 14° REGISTRO: En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a las personas que aparezcan inscritos como tales en el libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efecto respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el libro de Registro de Acciones, a lo cual no podrá negarse sino por orden de autoridad competente o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTICULO 15°. TÍTULOS DE ACCIONES: La sociedad expedirá a cada accionista el título que acredite su calidad de tal, por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La Sociedad no expedirá títulos por fracciones de acción. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán en serie continua, con las firmas del Representante Legal y el secretario de la sociedad y contendrán las indicaciones prevista por la ley.

PARAGRAFO: Mientras el valor de las acciones no este cubierto íntegramente, solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que los títulos definitivos, pero por el importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.

ARTÍCULO 16. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTÍCULO 17. MORA EN EL PAGO DE ACCIONES. Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas, por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá por elección de la Asamblea de Accionistas al cobro judicial o vender de cuenta y riesgo del moroso las acciones que éste hubiere suscrito. Las sumas recibidas por tales conceptos se imputarán a la liberación del número de acciones que correspondan, según su precio de adquisición,

ESPACIO EN BLANCO



previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la Sociedad retire al accionista moroso se colocarán de inmediato con sujeción a estos estatutos.



ARTÍCULO 18°. REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES. En caso de hurto o pérdida de un título nominativo, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando la copia auténtica de la denuncia correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida o robo del título, dará la garantía que le exija la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con el artículo 402 del Código de Comercio. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

ARTICULO 19°. VOTO MÚLTIPLE: Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayoría decisorios que sean necesarios para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

ARTICULO 20°. TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL: Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la sociedad fiduciaria, así como a los beneficiarios del Patrimonio Autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia. En caso que los beneficiarios del patrimonio autónomo no sean los mismos accionistas iniciales deberá surtirse el derecho de preferencia previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 21°. PROHIBICIÓN. – Los accionistas de la Sociedad no podrán utilizar sus acciones como garantía del cumplimiento de obligaciones propias o ajenas. Esta prohibición constará en los títulos de acciones que se expida y tiene por finalidad evitar el ingreso de terceros en inobservancia del derecho de preferencia establecido en estos estatutos. En todo caso los accionistas podrán constituir prenda, usufructo o cualquier tipo de garantía sobre las acciones con la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas adoptada por el noventa por ciento (90%) de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, al momento de la adopción de tal determinación.

CAPITULO V

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTICULO 22°. GOBIERNO CORPORATIVO Y REPRESENTACIÓN: Para su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos y cargos: a) Asamblea General de Accionistas. b) Junta Directiva. c) Gerencia General y sus suplentes. La dirección de la sociedad corresponde, primero a la Asamblea General de Accionistas y, en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General, quien tendrá suplentes que lo remplazarán en sus ausencias temporales o permanentes. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y

ESPACIO EN BLANCO



atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

CAPITULO VI ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS



ARTICULO 23°. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Conforman la Asamblea General los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones, por si mismos o representados por sus apoderados o por sus representaciones legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en estos estatutos y la ley.

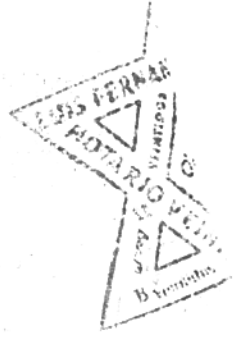
Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

PARAGRAFO PRIMERO: Los poderes para representar a accionistas en la Asamblea, deberán constar por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confieren. Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido, podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea de Accionistas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Mientras estén en ejercicio de sus cargos, el Gerente General, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la sociedad no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas.

ARTICULO 24°. REUNIONES ORDINARIAS: La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, con el fin de examinar la situación de la sociedad, determinar la orientación económica de la sociedad, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la destinación de utilidades, acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social y designar los miembros de la Junta Directiva. La fecha de reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Gerente General o cualquiera de sus suplentes. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea el número de acciones que estén representados.

ARTICULO 25°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente General o del revisor fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de accionistas que representan no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas y en circulación de la sociedad. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día



ESPACIO EN BLANCO

inserto en el aviso de convocatoria, salvo por decisión de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión y una vez agotado el orden del día.

ARTICULO 26°. LUGAR DE LA REUNIÓN: Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora o en el lugar indicado en la convocatoria de conformidad con lo previsto en el artículos 20 y 22 de la ley 1258 de 2008.

ARTICULO 27° CONVOCATORIA: La convocatoria se efectuará por el Gerente General de la sociedad o por las personas que se indican en estos estatutos y se hará en igual forma para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, siendo necesario, en ambos casos, hacerla a través de comunicación escrita enviada a cada accionista por correo certificado o entrega con constancia de recibo dirigida a la dirección que aparezca registrada en la Sociedad con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la reunión, en la que se deberá insertar el orden del día, lugar y hora de la reunión que corresponda. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará también con una antelación de cinco (5) días hábiles. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión.

PARAGRAFO PRIMERO: Sí por falta de quórum no pudiese reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de cinco (5) días hábiles, ni después de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria.

ARTICULO 28°. REUNIONES SIN CONVOCATORIA: Los accionistas podrán reunirse en Asamblea General de Accionistas en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando este representados la totalidad de las acciones suscritas y en circulación de la sociedad.

ARTICULO 29°. REUNIONES NO PRESENCIALES: Tanto la Asamblea General de Accionistas como la Junta Directiva, podrán realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, deberá quedar prueba tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros y el acta correspondiente deberá elaborarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en el cual concluyó el acuerdo.

PARÁGRAFO. Serán ineficaces las decisiones adoptadas en reuniones no presenciales cuando alguno de los accionistas o miembros de la Junta Directiva no participen.

ARTÍCULO 30°. DECISIONES POR ESCRITO: Serán válidas las decisiones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los accionistas o los miembros de la Junta Directiva expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones suscritas y en circulación o de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si el sentido del voto es expresado en documentos separados, éstos deberán recibirse por parte de la Gerencia de



ESPACIO EN BLANCO



la Sociedad en un término máximo de quince (15) días comunes, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que exprese el voto y el acta correspondiente deberá elaborarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en el cual concluyó el acuerdo.



PARÁGRAFO. Serán ineficaces las decisiones adoptadas en reuniones no presenciales cuando alguno de los accionistas o miembros de la Junta Directiva no participen.

ARTICULO 31°. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante y después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados antes que la reunión se lleve a cabo. Lo anterior en los términos del artículo 21 de la Ley 1258 de 2008.

ARTICULO 32° PRESIDENCIA: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por la persona elegida para tal propósito por la Asamblea. La Asamblea tendrá por secretario a la persona elegida para tal propósito por la Asamblea.

ARTICULO 33° QUÓRUM DELIBERATIVO: Constituirán el quórum para deliberar, un número plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los estatutos, requieran para determinados actos, una mayoría especial.

PARÁGRAFO: En caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum, una vez efectuada la convocatoria de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 25 de los presentes estatutos, en la reunión de segunda convocatoria conformarán quórum cualquier número singular o plural de accionistas una pluralidad de accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones que representen.

ARTICULO 34°. QUÓRUM DECISORIO Y MAYORIAS ESPECIALES: Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Para las siguientes decisiones, se requerirá del voto favorable de al menos el 90% de las acciones en las que se encuentre dividido el capital suscrito y pagado de la sociedad:

- a) Reformar los estatutos sociales de la Sociedad.
- b) Acordar la fusión de la sociedad, su transformación, su escisión, su enajenación o el arrendamiento de la empresa social, la disolución anticipada o la prórroga y cualquier ampliación o modificación del control social.
- c) Adquirir cualquier tipo de endeudamiento cuyo valor sea igual o superior a ochocientos cincuenta (850) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ESPACIO EN BLANCO



- d) Afianzar, avalar, respaldar o garantizar obligaciones de terceros o de sus accionistas.
- e) Autorizar que una emisión y colocación de acciones o negociación de acciones de la Sociedad se lleve a cabo sin observancia del derecho de preferencia previsto en estos estatutos.



ARTICULO 35°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Corresponde a la Asamblea de Accionistas, además de las funciones previstas en la ley, las contenidas en el presente estatuto:

- a) Acordar la fusión de la sociedad, su transformación, su escisión, su enajenación o el arrendamiento de la empresa social, la disolución anticipada o la prórroga y cualquier ampliación o modificación del control social.
- b) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente, o cuando lo exija la Asamblea.
- c) Considerar los informes de la Junta Directiva y del Gerente General sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios sociales y el informe del revisor fiscal.
- d) Disponer de las utilidades que resulten conforme al balance general aprobado por ella con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta.
- e) Designar, en caso de disolución de la sociedad uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas.
- f) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.
- g) Disponer la colocación de acciones en reserva y determinar las bases de la reglamentación, que para tal efecto, deba expedir la Junta Directiva.
- h) Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley.
- i) Adoptar en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la sociedad.
- j) Decidir sobre el retiro y exclusión de socios.
- k) Exigir de los socios las prestaciones complementarias o accesorias si hubiere lugar.
- l) Delegar en la Junta Directiva, las funciones que estime convenientes y que no estén atribuidas por la ley privativamente a la Asamblea General de Accionistas y darle las autorizaciones que sean necesarias.
- m) Las demás que señalen la ley o estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.
- n) Fijar el monto hasta el cual puede contratar el Gerente General sin autorización de la Junta Directiva.
- o) Determinar la necesidad y el monto de cualquier aportación adicional de capital o préstamos o garantías sobre préstamos a la Sociedad.
- p) Cambiar el domicilio de la Sociedad.

ARTÍCULO 36°. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Todas las determinaciones tomadas por la Asamblea General de Accionistas conforme a estos estatutos obligan a todos los accionistas, aun cuando estén ausentes o sean disidentes siempre que tengan

ESPACIO EN BLANCO



carácter general y no corresponda a alguna de aquellas decisiones que admiten el ejercicio del derecho de retiro.



ARTICULO 37°. ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas registrado en la Cámara de Comercio de domicilio social. Las actas serán firmadas por el presidente respectivo de la reunión, por el secretario titular o ad hoc que haya actuado en ella y en su defecto por el revisor fiscal o cuando se juzgue conveniente por una comisión plural que designará la misma Asamblea para que, previa el estudio del acta, le imparta su aprobación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas, al final del documento. En las actas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes indicando si comparecen en nombre propio o a través de apoderados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura.

ARTICULO 38°. DERECHO DE VOTO Y FRACCIONAMIENTO: Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un voto en la Asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos correspondan a las acciones que posea, cualquiera que sea el porcentaje que ellas representen con relación al total de acciones presentes en la Asamblea al momento de hacerse la votación. Todos los votos deberán producirse en mismo sentido por cada uno de los accionistas sin importar el número de acciones que cada uno de éstos posean.

ARTICULO 39°. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES: Para las elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea.
- b) La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

ARTÍCULO 40°. INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la Sociedad las direcciones (físicas y de correo electrónico) de su domicilio o de sus representantes legales y/o apoderados, a fin de que a dichas direcciones registradas se les envíen las comunicaciones a que haya lugar, quedando convenido que las comunicaciones que la Sociedad envíe a un accionista o a su representado se entenderán recibidas por éste a partir de su envío. Los accionistas que no cumplan con el deber de suministro de información a que hace referencia este artículo, o no actualicen dicha información ante cambios que ocurran en sus domicilios o en los domicilios de sus representantes o apoderados, no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones.

ARTÍCULO 41. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Cada accionista sólo puede designar una persona para que lo represente en cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas o de varios individuos o colectividades, podrá votar en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o entidad representada o mandante.

CAPITULO VII

ESPACIO EN BLANCO



JUNTA DIRECTIVA



ARTICULO 42°. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva la integrarán siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales elegidos por los mismos nominadores y se conformará de la siguiente manera:

1. Dos (2) miembros designados por el Gobernador de Antioquia y sus respectivos suplentes.
2. Dos (2) miembros designados por el Alcalde de Medellín y sus respectivos suplentes.
3. Dos (2) miembros designados por la Caja de Compensación Familiar COMFAMA y sus respectivos suplentes.
4. Un (1) miembro designado por el Gobernador de Antioquia y por el Alcalde de Medellín y su respectivo suplente.

PARAGRAFO PRIMERO: El período de duración de los miembros elegidos de la Junta Directiva será de un (1) año, sin perjuicio de que los miembros principales y suplentes puedan ser removidos, en cualquier tiempo, por parte del respectivo nominador.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso los miembros de la Junta Directiva no podrán ser secretarios, negociadores, administradores de otras Empresas Promotoras de Salud.

ARTICULO 43°. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y deberá reunirse además cuantas veces así lo disponga la misma Junta o cuando sea convocada conforme a lo establecido en estos estatutos. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 44°. OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES: Las decisiones de la Junta Directiva también podrán tomarse por los mecanismos establecidos en los artículos 26, 27, y 28 de estos estatutos en cuyo caso se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

ARTICULO 45°. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:

- a) Deliberará y decidirá con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos estatutos o las leyes exijan una mayoría especial.
- b) La citación para las reuniones se comunicará con cinco (5) días hábiles de antelación, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros principales en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa.

De todas las reuniones se harán actas que serán llevadas en un libro de conforme a las disposiciones legales y en ellas se dejara constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los miembros de la Junta Directiva con indicación de su carácter de principales o suplentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas y la fecha y horas de su clausura. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario titular o ad hoc que hubiere actuado en ella.



PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, también serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito, todos los miembros de la Junta respectivamente, expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría correspondiente se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente General informará a los miembros de la Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.



PARAGRAFO SEGUNDO: Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar documentalmente o mediante prueba sumaria (fax, grabación magnetofónica, video, etc.), habrá reunión de la Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTICULO 46°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Reglamentar la colocación de acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las normas de estos estatutos.
- b) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, conforme a las reglas fijadas en estos estatutos.
- c) Crear los cargos o planta de personal que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; y delegar en forma transitoria, alguna o algunas de estas facultades, previo estudio técnico, presentado por el representante legal
- d) Nombrar y remover libremente al gerente y a sus suplentes, y fijar su remuneración.
- e) Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social.
- f) Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral, dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad.
- g) Determinar la aplicación que debe darse a las utilidades que, con el carácter de reservas de inversión, hayan sido apropiados por la Asamblea de Accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales.
- h) Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad.
- i) Conceder autorizaciones al gerente y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por ley, para enajenar o adquirir acciones de la sociedad.
- j) Autorizar al Gerente General para que solicite, llegado el caso, que se admita a la sociedad a la ley de intervención económica, reestructuración o reorganización empresarial o cualquier otro mecanismo legal que permita llegar a acuerdos con sus acreedores, de conformidad con las normas vigentes.
- k) Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente General.
- l) Aprobar los contratos que suscriba el Gerente General cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente señala la Asamblea General.

ESPACIO EN BLANCO





- m) Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Sociedad.
- n) Aprobar un Código de Buen Gobierno y un Código de Ética que contendrá todas las normas, políticas y mecanismos exigidos por la ley, reglamentos y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.
- o) Definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la sociedad. El control interno debe promover la eficiencia de manera que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros, y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- p) Adoptar las políticas administrativas y financieras de la sociedad, teniendo en cuenta
- q) Autorizar los actos de constitución de personas jurídicas para la realización de cualquier actividad que desarrolle su objeto social.
- r) Delegar en el Gerente General las funciones que estime convenientes.
- s) Ejercer las demás funciones que señalen los presentes estatutos o en las leyes

ARTÍCULO 47°. QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO. La Junta sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros. En caso de que los principales no puedan asistir, serán reemplazados por sus respectivos suplentes personales. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes en la reunión, salvo las siguientes decisiones, que requerirán de una mayoría calificada de 5 de los 7 miembros de la Junta Directiva, como:

- a) Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre destinación de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias
- b) Adopción del Presupuesto Anual de ingresos y egresos, la aprobación de programas y planes de inversión, así como los informes generales y especiales que presente el Gerente General para su remisión a la Asamblea.

CAPITULO VIII GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 48°. GERENCIA GENERAL: La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado por la Junta Directiva. El Gerente tendrá suplentes que actuarán en ausencia temporal o absoluta del principal, que se denominarán los Gerentes Suplentes y serán designados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El nombramiento de los Gerentes Suplentes no se efectuará a instancias de registro, no obstante lo anterior, podrá efectuarse posterior a la fecha de constitución de la Sociedad.

ARTICULO 49°. FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente es el representante legal de la Sociedad y en consecuencia podrá ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Gerente estará obligado y autorizado para cumplir todas las tareas y



responsabilidades asignadas en los presentes estatutos y en la ley, tales como la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva.



El Gerente tendrá, además, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir la política administrativa y financiera de la Sociedad, y en general, los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presentar a consideración de la Junta Directiva, los programas de inversión, el proyecto de Presupuesto de ingresos y egresos y el informe anual de labores, acompañado de balances y estados financieros del correspondiente ejercicio.
- c) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos puede hacerle la Junta Directiva.
- d) Delegar las funciones que sean convenientes.
- e) Presentar ante la Junta Directiva los proyectos de planta de personal, manual de funciones y reglamento de trabajo.
- f) Ordenar los gastos de la Sociedad.
- g) Citar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.
- h) Rendir los informes que sean solicitados por la autoridad de vigilancia y control.
- i) Conferir poderes y facultar a los apoderados para sustituir, transigir, recibir y desistir; revocar poderes.
- j) Ejecutar actos y celebrar contratos conforme a las autorizaciones y limitaciones establecidas estatutariamente.
- k) Girar, avalar, endosar y pagar pagarés, letras de cambio y otros documentos semejantes.
- l) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley.

CAPITULO IX REVISOR FISCAL

ARTICULO 50°. NOMBRAMIENTO: El revisor fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas por periodos de dos (2) años, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas y reelegidos indefinidamente.

El suplente remplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal. En los eventos en los que existiendo Revisor Fiscal Principal y Suplente, finalice el periodo estatutario de la revisoría fiscal o cesen las funciones de los dos por cualquier otra causa, la Asamblea General de Accionistas deberá hacer la correspondiente elección o reelección de éstos en un término no superior a treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del periodo de la Revisoría Fiscal o de la ocurrencia de la circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo del Revisor Fiscal Principal y/o suplente.

ESPACIO EN BLANCO



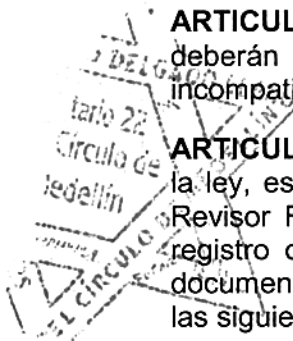
PARAGRAFO PRIMERO: Podrá designarse como revisor fiscal a una persona jurídica en los términos establecidos en el artículo 215 del Código de Comercio o en las normas que en el futuro lo modifiquen.

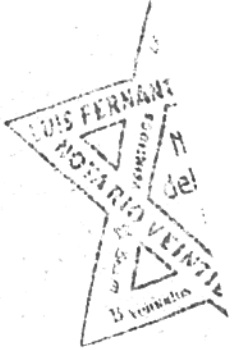
PARAGRAFO SEGUNDO: Las siguientes personas no podrán ser Revisores Fiscales principales o suplentes: i) los accionistas de la misma Sociedad, de sus matrices o subordinadas, ii) las personas que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los Gerentes, empleados, tesorero, auditor o contador de la Sociedad o con quien mantenga una posición en la Sociedad o sus compañías subordinadas.

ARTICULO 51°. REQUISITOS Y RÉGIMEN APLICABLE: El revisor fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

ARTICULO 52°. FUNCIONES: Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la ley, estos estatutos y por las decisiones tomadas por la Asamblea de Accionistas. El Revisor Fiscal tendrá la facultad de inspeccionar los libros de contabilidad, el libro de registro de accionistas, la correspondencia, las facturas contables y todos los demás documentos de la Sociedad en cualquier momento. Dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurrieron en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad.
- i) Velar porque la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.
- j) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.





PARÁGRAFO: El nombramiento de Revisor Fiscal no se efectuará a instancias de registro, no obstante lo anterior, podrá efectuarse posterior a la fecha de constitución de la Sociedad.



CAPITULO X BALANCES, UTILIDAD, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTICULO 53°. EJERCICIO SOCIAL Y BALANCES: El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la sociedad hará corte de cuentas para producir los estados financieros de propósito general correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad vigentes, las cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y por la ley.

ARTICULO 54°. UTILIDADES Y DIVIDENDOS: No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionista. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. La definición del porcentaje exacto de utilidades que se repartirá entre los Accionistas será decido por la Asamblea General de Accionistas, previa recomendación de la Junta Directiva. El pago de dividendos a los accionistas se hará a prorrata de la parte pagada del valor nominal de las acciones en cabeza de cada accionista.

El pago del dividendo se hará en dinero en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

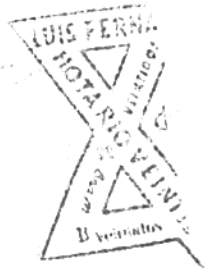
PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en una subcuenta, en depósito disponible a la orden del dueño.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital y se hayan hecho las reservas correspondientes que apruebe la Asamblea General de Accionistas.

PARAGRAFO TERCERO: Los Accionistas de la sociedad acuerdan que durante la vigencia del acuerdo de accionistas celebrado a partir de la constitución de la sociedad, el cual ha sido depositado en las oficinas de la misma, es intención de los accionistas que los dividendos que en cualquier proporción les correspondan, sean capitalizados en su totalidad en la sociedad para ser destinados al cumplimiento del objeto social.

Para el cumplimiento de lo anterior, se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de tal fin conforme a la legislación vigente aplicable al momento en que deba aprobarse tal decisión en la correspondiente reunión de la Asamblea de Accionistas.

ESPACIO EN BLANCO



CAPITULO XI REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 55. APROBACIÓN REFORMAS ESTATUTARIAS. Las decisiones sobre reforma de los estatutos podrán aprobarse en un solo debate, que tendrá lugar en una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo a las mayoría especial de por lo menos el noventa por ciento (90%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito y pagado de la Sociedad. Una vez aprobadas las reformas serán registradas en la Cámara de Comercio. La aprobación de una reforma por la Asamblea General de Accionistas impone al Gerente General de la Sociedad, salvo disposición expresa en contrario, la obligación de cumplir las formalidades legales para su solemnización, sin necesidad de otra autorización.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

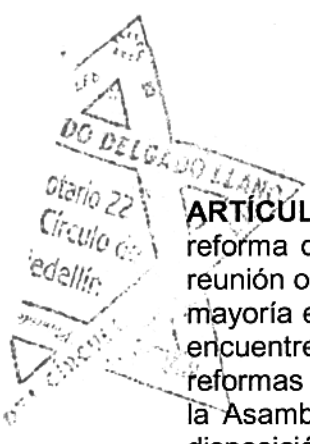
ARTICULO 56°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá cuando ocurra alguna de las siguientes causales y las demás previstas en la ley:

- a) Por imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
- b) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y el contrato social.
- c) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- d) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito, y que no haya sido subsanado dentro del término legal previsto para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 57°. INFORME DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN. Llegado el caso de la disolución de la Sociedad, sea cual fuere el motivo que la determine, se informará del estado de liquidación en que se encuentra, y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 255 y siguientes del Código de Comercio.

ARTICULO 58°. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La razón social de la sociedad, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación". Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley.

ARTICULO 59°. LIQUIDADOR: Disuelta la sociedad por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se harán de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial designado por la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que esta pueda designar varios liquidadores y determinar en tal caso si deben obrar conjunta o separadamente. Por cada liquidador la Asamblea de Accionistas designará un suplente. Mientras se haga y se registre el nombramiento, de liquidador y suplente, actuarán como tales las personas que figuren inscritos en el registro mercantil como gerente y suplente.





ARTICULO 60°. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de la sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de acuerdo con las leyes mercantiles y con las disposiciones Código Civil aplicables y observando las siguientes normas:

- a) La Asamblea de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias y extraordinariamente cuantas veces fuere convocado por el liquidador y el ente de control respectivo.
- b) La Asamblea de Accionistas podrá determinar que bienes deberán ser distribuidos en especies, fijar los valores y la forma para la adjudicación de tales bienes y autorizar el liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la ley.
- c) Todos los pagos a los accionistas, sean a título de reembolso de capital o en participación en el superávit, se harán, simultáneamente para todos ellos y a prorrata de sus acciones.
- d) Para la aprobación de los cuentas periódicos rendidas por el liquidador, o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, conceder ventajas especiales a deudores de la sociedad y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastara la mayoría absoluta de votos presentes.
- e) Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución, bastará el voto favorable de la mayoría ordinaria de las acciones suscritas y en circulación de la sociedad.

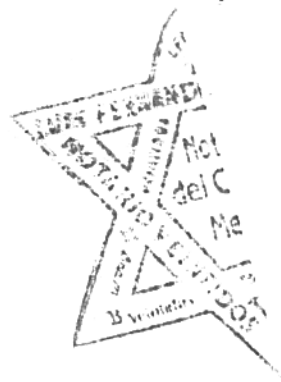
ARTÍCULO 61. INVENTARIO FINAL. Los liquidadores deberán elaborar el inventario de acuerdo con los artículos 233, 234 y 235 del código de comercio, dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo pueda afectar eventualmente el patrimonio. los liquidadores tendrán las atribuciones que le confiera la ley, las que podrán ser ampliadas por la asamblea general de accionistas y su actuación se ajustará en todo a las disposiciones legales y a las instrucciones que reciba de la asamblea general de accionistas.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62. DERECHO DE RETIRO. En el evento en que la transformación, fusión, escisión o enajenación global de activos de la sociedad imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o les implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad en los términos establecidos en la legislación vigente aplicable.

ARTICULO 63°. CLAUSURA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí o a estos con la sociedad por razón del contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad o con motivo de





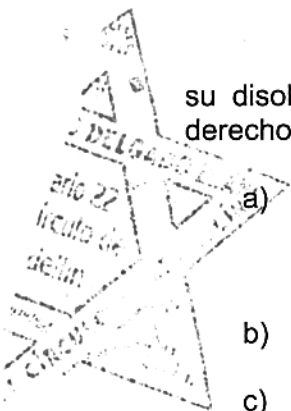
su disolución y durante el proceso de liquidación, serán sometidas a la decisión en derecho de un tribunal de arbitramento que se regirá por las siguientes reglas:

- a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes y, en su defecto, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín de la lista A de árbitros de dicho Centro, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b) El tribunal se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.
- c) El tribunal funcionará en Medellín.
- d) El tribunal decidirá en derecho.

ARTICULO 64°. MECANISMOS CONCRETOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS: Es política de la Sociedad la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social. Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona natural o jurídica, se enfrenta a distintas alternativa de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a sus obligaciones legales o contractuales (actividad laboral o económica). Hay también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda. Los directores, administradores y funcionarios deberán evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de la Sociedad.

ARTICULO 65°. MECANISMOS QUE LE PERMITAN A LOS SOCIOS Y A LOS INVERSIONISTAS RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: El Gerente General velará por el cumplimiento de los Estatutos Sociales, de las normas y disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Los socios e inversionistas de la Sociedad podrán hacer solicitudes respetuosas ante la entidad cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la administración de la sociedad dará respuesta al solicitante con la mayor diligencia y oportunidad. Los socios e inversionistas de la Sociedad podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno. Para estos efectos la Sociedad dará respuesta a los requerimientos que con ocasión de la queja efectúe el Revisor Fiscal, y atenderá las observaciones que señale el Revisor Fiscal sobre el particular, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento. El Gerente General de la Sociedad adoptará los mecanismos necesarios para dar a conocer al mercado, a los inversionistas y socios, los derechos y obligaciones de éstos, así como la existencia y contenido del Código de Bueno Gobierno.

ARTICULO 66°. LEY APLICABLE: La interpretación y aplicación de estos estatutos estará sometida a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008; no obstante, en lo no previsto en estos estatutos estará sujeto a las disposiciones legales que regulen la sociedad anónima y en su defecto, y en cuanto no resulten contradictorios, por las disposiciones legales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio.





CAPITULO XIV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO 1º. Para el primer periodo e iniciación de actividades de la Sociedad, se hacen los siguientes nombramientos:

A) Junta Directiva

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ C.C. 71.622.851	ALBERTO ARISTIZÁBAL OCAMPO C.C. 98.497.067
CARLOS MARIO MONTOYA SERNA C.C. 70.382.448	GLORIA EMILSE URREGO URREGO C.C. 39.436.748
HORACIO VÉLEZ DE BEDOUT 70.063.777	MARÍA EUGENIA RAMOS VILLA42.885.626
JAIRO HUMBERTO RESTREPO ZEA 15.322.793	IVÁN MAURICIO PÉREZ SALAZAR 71.712.530
SERGIO AUGUSTO VÉLEZ CASTAÑO C.C. 71.611.946	CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS RENDÓN C.C. 71.628.297
DAVID ESCOBAR ARANGO C.C. 98.570.721	ROCÍO LÓPEZ HERRERA C.C. 32.308.855
RICARDO SIERRA MORENO C.C 8.346.590	FRANCISCO ALEJANDRO MIRA AGUILAR C.C. 98.541.674

B) Gerente General: Se nombra para ocupar dicho cargo al Señor **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.264.

En constancia el presente documento es suscrito por quienes en el intervienen:

Luis Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
ALCALDE DE MEDELLÍN (E)





ESPACIO EN BLANCO

Luz María Agudelo S

LUZ MARÍA AGUDELO SUÁREZ

SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

[Signature]
CARLOS MARIO LONDONO CORREA

REPRESENTANTE LEGAL

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMA



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Comparecieron ante el Notario Cuarto del Circuito de Medellín,
el (los) Señor(es) *Carlos Mario Londono Correa*

Portador(es) de la(s) cédula(s) *70095002*

Y manifestaron que el contenido del documento presentado es cierto, que las firmas
que en él aparecen, son colocadas por el (ellos) y las mismas que utilizan en todos sus
actos públicos y privados.

Para constancia se firmó:

Medellín *[Signature]*

27 MAR 2013

Luis Suarez

NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el(s):

Luz María Agudelo Suarez

Identificado Con C.C. Nº(s) 42 960 022

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto: que la(s) firmas que en él aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia se firma:

Luz María Agudelo

27 MAR 2013

Medellín:

NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el(s):

Luis Fernando Suarez Caceres

Identificado Con C.C. Nº(s) 71 62255

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto: que la(s) firmas que en él aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia se firma:

Luis Suarez

27 MAR 2013

Medellín:



27 MAR 2013



Luz María Agudelo

